

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El **G.P. Adelante Andalucía (AA)**, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

PROPOSICIÓN DE LEY DE GARANTÍA DE RECURSOS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECIALES DE APOYO EDUCATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge como uno de los objetivos básicos para la defensa del interés general “el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social”. A su vez, el artículo 21.10 del Estatuto refleja que todas las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a su efectiva integración en el sistema educativo general.

Además del propio Estatuto de Autonomía existen otra serie de preceptos, como el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el artículo 27 de la Constitución Española, o el artículo 5.c) de la Ley de Educación de Andalucía, que configuran una máxima fundamental sin la cual no se puede entender la Educación Pública y de Calidad: solo por medio de una educación inclusiva y universal se podrá garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de todas las personas.

Más allá del ordenamiento jurídico, la ejecución de todas las políticas públicas destinadas a la atención a la diversidad y la educación especial para promover una verdadera inclusión educativa son un brindis al sol si desde los gobiernos no se invierten suficientes recursos humanos y materiales para consagrar este propósito.

La realidad que se aprecia en el territorio andaluz dista mucho de la ejecución del propósito con el que fue configurada la normativa que recoge el principio de la educación inclusiva. Los recortes que se produjeron en el gasto destinado a Educación Especial durante los últimos años no han sido aún revertidos, a pesar de los tímidos aumentos de los últimos años. En consecuencia, se están consolidando una serie de carencias estructurales en la Educación Pública que dejan en una situación de indefensión a la comunidad educativa.

La propia Cámara de Cuentas de Andalucía en su Informe de Fiscalización del Programa Presupuestario 42E “Educación Especial” de junio 2018 concluye *“teniendo en cuenta que el gasto presupuestario ejecutado ha crecido en menor proporción que el número de ANEAE, sería aconsejable adecuar los recursos docentes y no docentes (PT, AL, monitores y orientadores) a esta realidad”*.

Además de la estabilidad de los puestos de trabajo, los y las profesionales que atienden al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se enfrentan al problema del desborde al que se ven sometidos. En concreto, las elevadas ratios en las aulas, que se agrava aún más si se tiene en cuenta que muchos y muchas de estos profesionales ejercen su labor en dos o varios centros educativos.

Ante tal situación de déficit en la inclusión educativa, son muchas las familias las que están soportando los gastos para compensar con terapias externas la insuficiente atención especializada que reciben sus hijos e hijas en los centros educativos públicos.

Frente a la prolongada indefensión en la que se encuentra la comunidad educativa, comprendida por las familias, el alumnado y los y las profesionales de la Educación Pública, garantizar la inclusión educativa significa regular que se garanticen los recursos, tanto materiales como humanos, para impulsar actividades de enseñanza y aprendizaje por medio de las cuales todo el alumnado se desarrolle entre sus iguales y en ningún caso al margen.

Además, garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado desde una perspectiva de educación inclusiva pasa por garantizar que todos los centros tendrán los recursos indispensables para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. De lo contrario, el hecho de que no todos los centros dispongan de todos los recursos, puede provocar una situación de discriminación.

II

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, tiene como objeto “garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales”.

Tras más de 20 años desde su entrada en vigor, gran parte del contenido de esta Ley ha quedado obsoleto y no se están destinando los recursos suficientes para cumplir con el objeto de la misma.

Por tanto, con el fin de acabar con los condicionantes que impiden la educación inclusiva, y en virtud de la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria regulada en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se realiza la presente reforma con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la inclusión educativa del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo único. Modificación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

Se modifica la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, en los siguientes términos:

UNO. Se añade un artículo 11 bis a la Sección 2ª del Capítulo II del Título II de la norma, con la siguiente redacción:

<<Artículo 11 bis. Garantía de recursos para la inclusión educativa.

1. La consejería con competencias en Educación garantizará los recursos humanos y materiales para hacer efectiva la atención a la diversidad del alumnado desde una perspectiva de inclusión educativa, como uno de los pilares fundamentales de la Educación Pública de Andalucía.
2. La consejería con competencias en educación deberá garantizar que la atención del personal docente especializado al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que lo requiera se realice preferentemente dentro del aula.
3. Todos los Centros de Educación Infantil y Primaria contarán con al menos un profesional de Pedagogía Terapéutica, uno de Audición y Lenguaje, un profesional de PTIS y profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa. Los CEPER contarán con un profesional de Pedagogía Terapéutica.
4. Todos los Institutos de Educación Secundaria contarán con al menos un profesional de Pedagogía Terapéutica, uno de Audición y Lenguaje, un profesional de Personal Técnico de Integración Social (PTIS) y profesor/a de la especialidad de Orientación Educativa.
5. Cada centro educativo deberá contar con un profesional de Pedagogía Terapéutica por cada 10 alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran su atención. En el supuesto de existir una población destinataria superior en un 20% de la indicada, deberá destinarse al centro cuantos profesionales fueran necesarios para mantener la citada ratio.

6. Cada centro educativo deberá contar con un profesional de Audición y Lenguaje por cada 10 alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo que requieran su atención. En el supuesto de existir una población destinataria superior en un 20% de la indicada, deberá destinarse al centro cuantos profesionales fueran necesarios para mantener la citada ratio.
7. Los IES que cuenten con más de 250 alumnos y alumnas, contarán con un segundo docente de la especialidad de orientación educativa.
8. Se garantizará que todo el alumnado con discapacidad auditiva que requiera Intérprete de Lengua de Signos disponga de dichos recursos durante todo su horario escolar.
9. Se establecerá una ratio máxima de 6 alumnos/as atendidos/as por cada PTIS, siempre que así se recoja en su dictamen de escolarización y sin perjuicio de que las características del alumnado requieran una ratio menor. En las Aulas específicas habrá un profesional de PTIS asignado a dicho aula.
10. La consejería competente en educación deberá garantizar los recursos necesarios para que el Personal Técnico de Integración Social pueda atender al alumnado que lo requiera durante las actividades complementarias en horario extraescolar y en actividades extraescolares.
11. La Junta de Andalucía deberá garantizar los recursos necesarios para que exista personal de enfermería de asistencia a todos los centros educativos, garantizando que al menos existe un profesional asignado a cada Centro de Específico de Educación Especial.
12. La consejería competente en educación deberá proporcionar los recursos materiales y llevar a cabo las modificaciones estructurales requeridas para la inclusión efectiva de todo el alumnado.>>

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente en su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, a 20 de julio de 2020



Portavoz Adjunto del G.P. Adelante Andalucía